0126181
Dir. Gral. del Reg. Pub
de la Prop. y de Com. GDF
COMERCIO
08/06/99 09:35:11



- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **8,283** - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **INSTRUMENTO NUMERO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.**- - - - - -

- - - **LIBRO NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO.**- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de mil novecientos noventa y nueve.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **Yo, JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA,** titular de la Notaría Doscientos Dieciocho del Distrito Federal, hago constar:- - - - - - - -

- - - A).- LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS OTORGADOS ANTE FUNCIONARIO EXTRANJERO, que realizo a solicitud del señor **MANUEL JUSTO SIERRA RIVERA**; y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - B).- LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD que otorgan **"STAR-KIST FOODS, INC." y "H.J. HEINZ COMPANY"**, ambas representadas por el señor MANUEL JUSTO SIERRA RIVERA, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - - - - - -

- - - El compareciente me exhibe los siguientes documentos:- - - - - - -

- - - **I.-** Un documento en seis hojas, con texto sólo por el anverso, en idiomas inglés y español, a excepción de la primera, con texto únicamente en idioma inglés, otorgado por Charles K. Johnson, en representación de "STAR-KIST FOODS, INC.", el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que contiene un poder especial en favor de los señores Carlos R. Grimm, Adriana Velasco Tarelo, Manuel J. Sierra Rivera y Erika Watty Urista, con la suma de facultades que se mencionan en el mismo, ante Bonnie L. Pastorius, Notario Público del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, cuya firma se encuentra certificada en idioma inglés por Kim Pizzingrilli, Secretario de Estado del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo dispuesto por la convención de la Haya, de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra **"A"** el citado documento y con la letra **"B"**, la traducción al texto en idioma inglés, realizada por Elena Armida Verdugo Villegas, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En dicho documento, el Notario de referencia hace constar que **"STAR-KIST FOODS, INC."**, es una sociedad legalmente constituida de

acuerdo a las Leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y que el representante de la misma contaba con facultades necesarias para el otorgamiento de dicho poder.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **II.-** Un documento en seis hojas, con texto sólo por el anverso, en idiomas inglés y español, a excepción de la primera, con texto únicamente en idioma inglés, otorgado por John C. Crowe, en representación de "H.J. HEINZ COMPANY", el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que contiene un poder especial en favor de los señores Carlos R. Grimm, Adriana Velasco Tarelo, Manuel J. Sierra Rivera y Erika Watty Urista, con la suma de facultades que se mencionan en el mismo, ante Bonnie L. Pastorius, Notario Público del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, cuya firma se encuentra certificada en idioma inglés por Kim Pizzingrilli, Secretario de Estado del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo dispuesto por la convención de la Haya, de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"C"** el citado documento y con la letra **"D"**, la traducción al texto en idioma inglés, realizada por Elena Armida Verdugo Villegas, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.--

- - - En dicho documento, el Notario de referencia hace constar que **"H.J. HEINZ COMPANY"**, es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las Leyes de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y que el representante de la misma contaba con facultades necesarias para el otorgamiento de dicho poder.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - III.- **PERMISO**.- El permiso número **"09017234"**, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, expediente número **"9909016880"**, folio **"17377"**, mismo que agrego al apéndice de éste instrumento marcado con la letra **"E"**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:- --

- - - - - - - - - - - - - - - - **C L A U S U L A S** - - - - - - - - - - - -

- - - De la protocolización de documentos otorgados ante Funcionario Extranjero.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.-** Quedan protocolizados en términos de los artículos noventa y uno y noventa y dos de la Ley del Notariado para el Distrito

Federal, los documentos que se relacionan en los antecedentes primero y segundo del presente instrumento y que han quedado agregados al apéndice de este instrumento con las letras **"A" y "C"**, respectivamente.- - - -

TOTAL:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 50,000 - - - $50,000.00 - -

CINCUENTA MIL ACCIONES.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El **capital mínimo** de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, está representado por **CINCUENTA MIL ACCIONES** nominativas de la Serie B, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una.- - - - - - - - - -

- - - **NOVENA**.- Declara el compareciente que con anterioridad al presente acto, la señora Diane Owen, ha recibido la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagada por los suscriptores antes mencionados, y que dicha cantidad ha ingresado a la caja de la sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **DECIMA**.- Los ejercicios sociales serán de doce meses; por excepción el primer ejercicio social será irregular y contará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- - - - - - - - - - - - - -

- - - **DECIMA PRIMERA**.- Los accionistas fundadores de esta sociedad, adoptan las siguientes resoluciones: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la sociedad: - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - **CONSEJO DE ADMINISTRACION** - - - - - - - - - -

**NOMBRE** - - - - - - - - - - - - - - **CARGO** - - - - - - - - - - - - - - - - -

Diane Owen - - - - - - - - - - - - Presidente - - - - - - - - - - - - - - -

John Wallace - - - - - - - - - - Consejero - - - - - - - - - - - - - - - -

Michael Cohen - - - - - - - - - -Consejero - - - - - - - - - - - - - - - -

Larry Keister - - - - - - - - - -Consejero - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - II.- Se designa al señor Javier Monroy Soberanes, como COMISARIO de la sociedad, quien al efecto gozará de la suma de facultades inherentes a su cargo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - III.- Se designa al señor Phillippe Marc Bernard Parisot, como Director General de la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - IV.- Se designa como auditores externos de la sociedad a Price Waterhouse Coopers México.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - V.- Se designa a los señores Carlos Rómulo Grimm Woodrow y Adriana Velasco Tarelo como Secretarios Propietario y Suplente respectivamente de la Sociedad sin ser miembros del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VI.- Se otorga en favor de los señores Phillippe Marc Bernard

Parisot, John Wallace, Michael Cohen y Larry Keister un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, para ser ejercitado conjunta o separadamente, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en términos de lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos de los estados de la República Mexicana, dentro de las cuales se consideran incluidas, de manera enunciativa mas no limitativa, las de transigir, desistirse, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Se consideran asimismo incluidas, las facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de las fracciones primera y sexta del Artículo ochocientos setenta y seis y Artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios, para lo cual los alcances de este poder serán suficientes para que los apoderados comparezcan ante todas las autoridades laborales relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la poderdante, en los que comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los amplios términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", consiguientemente, los representantes podrán ejercitar el presente poder, en carácter de representantes especiales de la poderdante, en

los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de lo dispuesto en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos de los estados de la República Mexicana, asimismo se incluyen las facultades y autorizaciones a que se refiere el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los apoderados asimismo, gozarán de las facultades de delegar el presente poder en todo o en parte, en favor de la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen conveniente, así como la de sustituir el presente poder, en todo o en parte reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o sustituciones que hubieren otorgado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - VII.- Se otorga en favor de los señores Carlos Rómulo Grimm Woodrow, Adriana Velasco Tarelo y Manuel Justo Sierra Rivera un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, para ser ejercitado conjunta o separadamente, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en términos de lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos de los estados de la República Mexicana, dentro de las cuales se consideran incluidas, de manera enunciativa mas no limitativa, las de transigir, desistirse, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar,

recibir pagos, iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Los apoderados asimismo, gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen conveniente, así como la de sustituir el presente poder, en todo o en parte reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o sustituciones que hubieren otorgado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - VIII.- Se otorga en favor de los señores Jorge A. de Regil, Manuel Limón Aguirre Berlanga, Ricardo Martínez Rojas y Perla Dalia Arreola Carbajal, un poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercitado conjunta o separadamente, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos de los estados de la República Mexicana, dentro de las cuales se consideran incluidas, de manera enunciativa mas no limitativa, las de transigir, desistirse, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Se consideran asimismo incluidas, las facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de las fracciones primera y sexta del Artículo ochocientos setenta y seis y Artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios, para lo cual los alcances de este poder serán suficientes para que los apoderados comparezcan ante todas las autoridades laborales relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites

necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la poderdante, en los que comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los amplios términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", consiguientemente, los representantes podrán ejercitar el presente poder en carácter de representantes especiales de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de lo dispuesto en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos de los estados de la República Mexicana. Los apoderados asimismo, gozarán de las facultades de delegar el presente poder en todo o en parte, en favor de la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen conveniente, así como la de sustituir el presente poder, en todo o en parte reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o sustituciones que hubieren otorgado.- - - -

designen a las personas que firmarán en dichas cuentas, así como determinen las firmas necesarias para disponer sobre las mismas. Los apoderados tendrán la facultad de sustituir el presente poder, en todo o en parte, reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o sustituciones que otorguen.- - - -

certificado de nacionalidad mexicana número mil seiscientos cincuenta y ocho, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, nacida en Madrid, España, el quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, soltero, pasante de derecho, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho uno, piso doce, Distrito Federal; **IV.-** Que advertí al compareciente que deberá exhibirme en un plazo de un mes la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y que de no hacerlo, daré el aviso que ordena el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; **V.-** Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; **VI.-** Que leí esta escritura en su integridad al compareciente y le expliqué su valor y consecuencias legales; y **VII.-** Que enterado de su contenido, manifestó su conformidad y la otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- - - -

ES P R I M E R - - TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA **"HEINZ MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN ESTAS SEIS FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- - - - - - - - - - - - - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO,**
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 248742
DERECHOS: $ 863.- REG. EN CAJA: 207083
PTDA.: 10653 DE FECHA: 7-06-99
EN MEXICO, D.F. A 9 DE JUNIO DE 19 99 -

EL REGISTRADOR DE COMERCIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL G.D.F.

LIC. RAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ

SE TOMO RAZON DE LOS DATOS DE INSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN NOTA COMPLEMENTARIA DEL MISMO.

